



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 018-2013-01477
DEMANDANTE: LAMINAS Y EMPAQUES S.A "LAMIEMPAQUES S.A"
DEMANDADA: ANA MARÍA SILVA GAMARRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que que está pendiente darles trámite a varios memoriales, entre ellos la solicitud de Terminación del presente proceso por pago total de la obligación. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 145

Medellín- Antioquia Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

El 13 de enero de 2021, el **Dr. J. ELÍAS ARAQUE G**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.063.222 y portador de la Tarjeta Profesional N° 41.368 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante, allego por medio de correo electrónico, escrito en donde solicita la terminación del presente proceso, por haberse realizado el Pago Total de la Obligación, incluidas las cosas del proceso, toda vez que el analista de la demandante, el 21 de diciembre de 2020 certificó que la obligación que estaba a cargo de la señora **ANA MARÍA SILVA GAMARRA** se encuentra saldada y a paz y salvo.

Así las cosas, le corresponde al Despacho dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza:

(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por otro lado, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso.

2. MEMORIAL SIN TRAMITE

Se ordena incorporar al expediente sin trámite alguno, el memorial allegado el 16 de diciembre de 2020, el cual contiene la constancia del envío de citación para notificación personal, toda vez que la obligación fue cancelada y en consecuencia se le dio fin al proceso:



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo, adelantado por **LAMINAS Y EMPAQUES S.A “LAMIEMPAQUES S.A”** en contra de **ANA MARÍA SILVA GAMARRA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del proceso de la referencia y que recaen sobre los siguientes bienes:

Vehículo automotor de placas **FAP736** de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado.

Vehículo automotor de placas **LAS867** de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bello.

Vehículo automotor de placas **NVQ267** de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado.

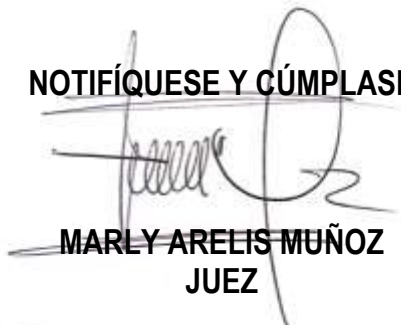
Por secretaria líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: INCORPORAR al expediente, sin trámite el memorial allegado el 16 de diciembre de 2020, toda vez que la obligación fue cancelada y en consecuencia se le dio fin al proceso.

CUARTO: Una vez que sea notificada esta decisión y quede en firme, se ordena el archivo del expediente, en forma definitiva, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Despacho.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

a.m

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Código de verificación:

d123f143d11fa67cce17a1177ab8465dbe9ac1570edc3fe934bf5c9be3258c95

Documento generado en 28/01/2021 04:25:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO